

# EL ECO DE EXTREMADURA.

## PERIODICO DE INTERESES MATERIALES.

Año I.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30.  
Su precio, en Cáceres, por un trimestre 14 rs., por un mes 5; fuera 18 rs. por trimestre.  
Se admiten anuncios á precios convencionales.

Miércoles 12 de Diciembre  
de 1860.

Se suscribe en la imprenta de D. Nicolás María Jiménez (Cáceres). Fuera en casa de nuestros corresponsales ó remitiendo el valor de la suscripción, en sellos de franqueo, al Administrador del Periódico en esta Capital.—Redaccion y administracion calle de la Audiencia núm. 9.

Núm. 7.

### INTERESES MATERIALES.

Vamos á llamar la atencion de la autoridad de la provincia, sobre un asunto de interés vital y de urgente preferencia. Convencidos de la justicia de la reclamacion, no dudamos, ni por un momento, que nuestra voz será oída y que se pondrá remedio á los males de trascendencia, á los perjuicios sin cuento que sufren los intereses de algunos pueblos, cuyas pérdidas comprenden como es natural á los intereses del Estado y á los tribunales de justicia.

La Vera de Plasencia, que abraza los diez y ocho pueblos del partido de Jarandilla, situada á cinco leguas de la carretera general de Extremadura, en el limite de las provincias de Castilla, Toledo y Cáceres, lejos del mar, es, sin embargo, una isla nueva que en vez de titularse *Vera de Plasencia*, ó *partido judicial de Jarandilla*, debiera llamarse *La Isla de Plasencia* ó *Isla Jarandillano*. Rodeados sus habitantes de los puertos de Sierra-Jaranda, por la parte del Norte, y abrazado su territorio del rio Tiétar y seis arroyos, con honores de rios, tan luego como llueve tres ó cuatro días, si á esto se agrega, como es lo general, las nevarricas de la sierra, segunda edicion de los Alpes, queda cerrada toda comunicacion con el resto del mundo entero. Ocho dias hace que nadie sabe qué es de los habitantes de aquel hermoso pais. Ocho dias hace que ellos tambien ignoran qué es de la suerte de todos los españoles. ¡Y puede esto creerse en mitad del siglo XIX, cuando tanto se habla de mejoras materiales! Figense en este párrafo la digna autoridad que hemos citado, los Sres. Diputados á Cortes y de provincia, el Sr. Regente de la Audiencia, las Administraciones de Hacienda y todos los que por intereses ó afecciones de amistad ó parentesco tengan algo que ver con los desgraciados moradores del partido de Jarandilla, y especialmente con esta misma poblacion.

Ocho dias llevamos incomunicados; el rio Tiétar, si bien nos comunica por un dia ó algunas horas, no es obstáculo permanente que impida nuestras comunicaciones con Navalmoral y la Capital; pero si lo son los seis arroyos que median desde el rio á Navalmoral, y particularmente el arroyo-rio titulado *Santa-Maria*, que en vez de tan querido nombre debiera llamarse el arroyo de *Lucifer*. Esta dilatada incomunicacion, cuyo término ignoramos, trae los perjuicios que se desprenden de lo siguiente:

La Municipalidad de Jarandilla trata de mandar un comisionado á la inmediata ciudad de Plasencia, para hacer ver al Sr. Administrador de Rentas el estado desgraciado de la poblacion y la imposibilidad de recaudar el cuarto trimestre de contribucion, pues además de la incomunicacion, la crecida continua de los arroyos de Navalmoral y camino de Almaráz, impide la llegada de la arrieria de extremeños bajos, para sacar los frutos que intactos tienen sus habitantes. El Sr. Juez de primera instancia mira detenidos sus expedientes de justicia y no recibe las comunicaciones de la Audiencia. El Administrador de Rentas se presentó al Alcalde para decirle que se concluye la sal, y de aquí el haber familias que comen ya sin este necesario condimento; añádase á lo dicho, que se teme la absoluta falta de pan por ser grande la carestía de este artículo. El Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales tiene detenidos los expedientes del remate del dia 30. El Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado sus comunicaciones con la principal. Los comerciantes sus relaciones con Madrid y Talavera y vice versa. En fin, los diez y seis Ayuntamientos del partido, sus correspondencias con las autoridades; siéndoles imposible cumplir las órdenes urgentes que tendrán detenidas en Navalmoral; y si sigue el temporal en la sierra y la lluvia en el llano, lo volvemos á decir, *faltará muy pronto hasta el trigo.*

Escrito ese terrible párrafo, renglones trazados sin la menor exageracion, ¿qué mas podremos añadir? Haremos no obstante, algunas observaciones, siquiera aumentemos el oscuro colorido de nuestro artículo. La Vera de Plasencia carece de sementera de cereales, y por lo mismo necesita la importacion de Castilla, Toledo y Extremadura; no representando este ramo riqueza alguna en el pais, y siendo preciso traerle para el consumo, si faltan las comunicaciones sus moradores se exponen á la ambicion del especulador, del arriero atrevido que arriesga su vida y recua en los arroyos citados; y por último, si continúa el temporal, no nos cansaremos de repetirlo, *el hambre* se hará sentir pronto en la clase proletaria. La Vera de Plasencia funda la existencia del año entrante en la venta de los frutos que recoge en Octubre, Noviembre y Diciembre, que consisten principalmente en las judías y castañas que exportan para los mercados de Madrid y Toledo y la judía y pimenton que envían á Extremadura. Faltando las comunicaciones falta la exportacion, faltando la exportacion falta el dinero y se pierde el precio de los frutos. De todo esto resulta, que las contribuciones no pueden pagarse, que la polilla de los ejecutores invade el pais y la miseria y la desesperacion mata el porvenir de estos laboriosos habitantes, dignos por cierto de mejor suerte y mas proteccion.

Sin duda que nuestros lectores al ver este artículo, al considerar las pérdidas de miles de duros que sufren los veratos todos los años por esta incomunicacion, que se repite en Marzo y Abril, al fijarse en el trastorno y vejámenes consiguientes á la falta de correspondencia con el comercio, autoridades y Audiencia, creerán que se necesita un crecido número de millones para salvar tales obstáculos, ó que estos son tan difíciles de vencer que se dejan por imposibles.

Nada de eso.

Presupuesto de las obras que evitarían tanto

= 44 =

do las cortinas del lecho de Soledad, herían su frente con dulzura y hacían resaltar el delicado contorno de su cabeza, apoyada muellemente en la almohada.

El tiempo seguía incansable su carrera y las negras sombras de la noche comenzaban á envolverlo todo, cuando la misma doncella penetró de nuevo en el aposento á dejar una luz. Se acercó á Soledad para preguntarle por su salud, y al cabo de un breve rato volvió á salir, procurando no causar el menor ruido.

Creyó que dormía.

El notario, cada vez más agitado y conteniendo la respiracion, observaba desde su puesto el más mínimo de los detalles que hemos reseñado.

La doncella creyó que Soledad dormía; pero se había engañado. En aquel momento estaba despierta y cruzaban por su imaginacion ideas risueñas, encantadoras, que la hacían feliz.

Sentía una dulce vaguedad de espíritu, una tranquilidad, un sosiego, que nunca había experimentado y que derramaban en su corazon un mar de delicias.

Sus miembros se entumescían lentamente,

= 43 =

te, y sus párpados se cerraban, obedeciendo á una fuerza poderosa y agena á su voluntad.

No podía darse cuenta á si misma de las sensaciones desconocidas que se producían en su ser, y gozaba en ellas, porque ellas le representaban doradas imágenes, que batían sus alas acariciadoras en torno de su cuerpo, colmándolo de seductores halagos que la embriagaban de placer.

El entorpecimiento de sus sentidos era cada vez mayor, y acaso más de una vez quiso sacudir el yugo de aquella fuerza extraña que la oprimía; pero todo fue inútil; el poder irresistible que la dominaba seguía paralizándola sus movimientos y desvaneciendo las confusas ideas de su mente.

En medio de aquel estado de felicidad, hubo un instante de temor, de angustia, de agonía; Soledad hizo un esfuerzo supremo para recobrar el uso de sus facultades, casi perdido, alzó una de sus manos como para ahuyentar las visiones que la perseguían, quiso abrir sus párpados, quiso incorporarse y gritar; pero todo en vano, la voz se heló en su garganta, su cuerpo permaneció inanimado, sus párpados no pu-

= 48 =

un mal estar cuya causa le era desconocida.

Llamó á una de sus doncellas y se vistió. Dijo despues que quería estar sola, y sola quedó, abandonada á aquel extraño dolor que sufría, y queriendo reprimir el llanto que involuntariamente se agolpaba á sus ojos.

Se obraban en su ser sensaciones extrañas y angustiosas, que oprimían su corazon, y un cúmulo de ideas desordenadas se agolpaban á su mente, de ideas que para ella carecían de nombre, pero que con rasgos confusos grababan en el fondo de su pecho la vehemente sospecha de un crimen perpetrado en ella misma.

No era posible imaginar más agonía.

Dos raudales de llanto corrieron por sus mejillas, y este don del cielo vino á calmar un tanto la agitacion de su alma.

Pensó en D. Juan.

Recordó todos los sucesos del día anterior, y nuevos temores, nuevas desconfianzas, asaltaron á su pecho.

Dudó de las promesas que le habían sido hechas en la última entrevista.

Temió por una parte el momento de ver

mal y tan escandaloso aislamiento.

Arroyo de Santa María: necesita un puente de madera, situado por cima del vado, cuyo coste no llegaría á..... 18000 rs.  
Cinco arroyos de Navalmoral: necesitan cinco pontoneras, á 2.000 rs. 10000  
Cinco arroyos de Talayuela á Casatejada á 3.000 rs..... 15000

Total..... 43000

De manera que por 40 ó 50.000 rs. se están causando de pérdida muchos miles de duros á los partidos de Jarandilla y Navalmoral, con mas los perjuicios hijos de la detencion del correo.

Finalizaremos diciendo, que cuando era Jefe político el Sr. Muñoz Guerra, se trató ya de este vital asunto, y por la Junta de Fomento de Navalmoral se hizo un presupuesto de dichas obras que duerme en las oficinas del Gobierno civil.

F. M. MORALES.

## GLORIAS EXTREMEÑAS.

### GARCÍA-PAREDES.

¡Salve ciudad de Trujillo!.. ¡Salve escogida cuna de cien ilustres caudillos, cuya tajante espada al brillar en mil fabulosas victorias dió tan envidiados como ricos florones á la corona de los reyes de Castilla! Sí, queridos paisanos, saludemos con orgullo patrio á esa humilde ciudad, madre de los Pizarros y García-Paredes, y por la cual habreis pasado acaso con indiferencia, ignorando que entre sus vetustos edificios tuvieron carta de naturaleza los héroes sin rival en nuestra antigua historia, y entre ellos el que oscurecía con sus triunfos la gloria de Bayardo.

D. Diego García de Paredes vino al mundo en el mes de Mayo de 1466. Aun no habia cumplido quince años, cuando ya los portugueses conocian el buen temple de su tizona, siempre á vanguardia de los tercios castellanos. Su talla era gigantesca y tan extraordinaria su fuerza, que su mano detenía la rueda de un molino en su más veloz movimiento. Asistió á la guerra de Granada, concurriendo á los famosos sitios de Baeza y Málaga. Sus grandes hechos de armas merecieron la honrosa distincion de ser armado caballero por la mano de D. Fernando el Católico; y que Gonzalo de Córdoba, el gran Capitan del siglo, presentándole la mano le dijese: *Paredes, acepta la amistad que ofrezco al más valiente soldado español.*

Verificada la toma de Granada, en donde fué el héroe del ejército de Isabel I, se retiró á Trujillo á derramar una lágrima sobre la tumba de su padre que acababa de fallecer. Poco tiempo despues se declaró la guerra en Italia entre el monarca castellano y Carlos VIII, y García-Paredes, no contento con el ocio ni tranquilidad doméstica, tan agena á su carácter, se presentó en despedida á los suyos. Estos procuraron con ruegos, reflexiones y llantos detenerle en torno de ellos; pero todo fué en vano, y cuando tuvieron noticia de su partida hacia dos horas que esta habia tenido lugar. Salieron sin embargo, seis hombres armados con orden de la familia para detenerle el paso, orden imprudente que costó la vida á cuatro, y perdonó la de los dos restantes para que volviesen á Trujillo con la noticia de tan deplorable embajada. El papa Alejandro VI, pariente de nuestro Paredes, le recibió en Roma con escogida distincion, nombrándole oficial de su guardia; pero no gustándole, *aquella vida de monago*, como él decía, y despues de haber dado á conocer lo que podia su temible espada á algunos oficiales romanos, que intentaron en malhadada hora probar si era justa la fama del adalid trujillano, pidió ir contra los Orsinis que habian declarado la guerra al papa y á su hijo el duque de Valentinois, conocido en la historia con el nombre de César Borgia. Su gran hecho de armas en esta campaña fué la toma de *Monte-Fiascone*, para lo cual formó una escala de picas y lanzas, subió el primero á las almenas y arrojó al abismo á cuantos soldados le obstruían el paso, y bajando acto continuo á la ciudad, rompió con sus manos hercúleas los cerrojos y cadenas de las puertas, para que, segun dijo, *entrasen con comodidad sus soldados, ya que á él le habia costado tanto trabajo subir á las almenas.*

(Se continuará.)

FÉLIX MONTERO MORALES.

## Para el album de la Srta. Doña C. S. P.

La virtud y la hermosura,  
Son las dotes que atesora  
La mujer en su ventura,  
Y las que en triste amargura,  
Cuando las pierde, las llora.

Conserva niña inocente,  
Tu pureza y tu candor,  
Y que el tiempo inconsecuente  
Ni una huella de dolor  
Marque en tu nevada frente.

J. G. G. V.

= 47 =

se á profanarla, sintiendo placer en retardar aquellos malditos momentos.

Despues... Nada pudo conmovér á aquel tigre, ni la belleza de la víctima, ni la posicion indefensa en que se hallaba.

Y en tanto la noche seguía su carrera, cubriendo con su manto tanta infamia. Ni la luna lucía; una negra nube, velando sus resplandores, aumentaba la lobreguez de aquellas horas de luto y amargura.

VI.

Pasaron momentos tan fatales y el día, con su luz y sus colores, vino á desterrar las oscuras sombras de aquella noche terrible.

Corrieron tranquilas las primeras horas de la mañana, sin que Soledad despertara de su sueño.

Más de una vez habia entrado ya una doncella para ayudarla á vestir y se habia retirado silenciosamente, porque su señora dormía.

Eran ya cerca de las once, cuando Soledad abrió sus párpados y se incorporó pesadamente en su lecho, experimentando

= 46 =

dieron abrirse, sintió á su alrededor las mismas sombras y su mano cayó fuera del lecho, dejando descubiertó el delicado contorno de su brazo.

Estaba dormida.  
Entonces se oyó una puerta rechinar ligeramente, y la figura del notario se presentó en el aposento de Soledad.

Tenia D. Juan lívido el semblante; la alegría, el temor y la pasion, que los encantos de su pupila le habian hecho concebir, estaban reflejadas en sus ojos, que brillaban siniestros y amenazadores.

Acudió á cerrar por dentro las puertas de aquella estancia, y cuando se vió solo y seguro lanzó un prolongado suspiro, que habia estado largo tiempo comprimiendo su pecho.

Se apoderó de aquella mano caída, que se le abandonaba sin resistencia, é imprimió en ella sus labios con arrebato, con locura, con todo el fuego de un amor salvaje y reprimido.

Despues contempló á Soledad; admiró los infinitos encantos que el cielo se habia gozado en prodigarle. Devoró con sus chi- peantes ojos tanta hermosura, sin atrever-

= 45 =

fiera que aguarda el instante de lanzarse sobre su presa, observó desde allí, sin perder uno de los movimientos de su pupila.

Soledad, tranquila, llena de esperanzas y completamente restablecida, porque la idea de su union con Ferrando borró todos sus padecimientos, bebió el calmante que le presentaba su doncella y se dejó caer en el lecho nuevamente.

La confianza, la dicha, estaban retratadas en aquel semblante, que poco tiempo despues habia de llevar el sello de la vergüenza y de la amargura.

Una dulce sonrisa gozaba en entreabrir sus labios, y á cada instante que pasaba nuevas esperanzas y consuelos llamaban á las puertas de aquel corazon puro y feliz.

El día empezaba á declinar.

Una luz tibia penetraba por las ventanas cubiertas de espesas coladuras.

El ambiente que se respiraba en aquella silenciosa estancia, estaba ligeramente perfumado.

Nada turbaba el sosiego de aquel lugar solitario, donde solo se oía la respiracion lenta, tranquila, de un ángel de inocencia.

Los últimos rayos de la tarde, traspasan-

## PROYECTO DE LEY

presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación, sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos.

(CONTINUACION.)

### CAPITULO II.

#### De la renovación de los Ayuntamientos.

Art. 14. Todos los Concejales se renovarán por mitad cada dos años. Cuando el número fuere impar, se renovará en la primera elección la mitad mas uno, y en la segunda el resto. Los que dejen de ser Alcaldes ó Tenientes continuarán perteneciendo al Ayuntamiento, si no hubiesen cumplido los cuatro años de Concejal.

Art. 15. Para la primera renovación ordinaria, despues de la elección general que se ejecute con arreglo á esta Ley, se considerarán como salientes todos los Concejales que hayan dejado de serlo por fallecimiento ó otra causa, y cuyas vacantes no se hubiesen llenado; y hasta formar el número de los que deban renovarse, saldrán aquellos á quienes designe la suerte. En las renovaciones subsiguientes saldrán los mas antiguos.

Art. 16. Las vacantes de Concejales se proveerán por medio de una elección supletoria cuando ocurran medio año antes de la época de la renovación, y su número exceda de la parte de los que deban componer el Ayuntamiento.

Art. 17. Si ocurriese despues de esta época, y si llegasen ó excediesen á la mitad del total de Regidores, serán llamados los que últimamente hayan pertenecido al Ayuntamiento por su orden de antigüedad.

Art. 18. El Alcalde dará cuenta al Gobernador de las vacantes á que se refieren los artículos anteriores, disponiendo este que se proceda á la elección fijando al efecto un plazo que no baje de quince días, ni exceda de veinte, contados desde la fecha en que se comunique al Alcalde.

Art. 19. Los Concejales electos, en caso de vacante, ocuparán el lugar de aquellos á quienes reemplacen, y saldrán del Ayuntamiento cuando estos hubieran debido verificarlo. Los llamados al tenor de lo que dispone el art. 17, serán reemplazados en la primera renovación.

Art. 20. En los casos de suspensión ó disolución de un Ayuntamiento, se llamará como interinos á los Concejales de los años anteriores por su orden, ó se reemplazarán por nombramiento libre entre los electores comprendidos en la primera mitad de la lista de los elegibles. Cuando proceda la disolución, se convocará á otra nueva elección dentro del término de tres meses.

Art. 21. Cuando á virtud de la disolución de un Ayuntamiento se haya procedido á su total renovación, decidirá la suerte la mitad de los Concejales que deban ser reemplazados en la primera elección general inmediata.

Art. 22. El día 1.º de Enero cesarán en sus cargos los Concejales salientes y tomarán posesión los electos, prestando el debido juramento al Rey, á la Constitución y á las leyes, no deteniéndose este acto por reclamaciones que tuviesen hechas los nombrados.

Art. 23. El Alcalde, todos los individuos de Ayuntamiento y el Alcalde pedáneo, podrán ser reelegidos; pero en este caso tendrán la facultad de aceptar ó no el cargo.

Art. 24. La exención del cargo de Alcalde ó Teniente no lleva envuelta la de Concejal.

Art. 25. Un Real decreto fijará los distintivos oficiales que hayan de usar los individuos de Ayuntamiento y la forma de los sellos que, tanto los Alcaldes como las corporaciones municipales, deban estampar en los documentos oficiales.

Art. 26. El tratamiento de los Ayuntamientos es impersonal.

### TITULO II.

#### DE LA ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### CAPITULO I.

#### De los vecinos.

Art. 27. Se considerarán como vecinos para los efectos de esta ley todos los españoles cabeza de familia que en la época de reformarse ó recti-

ficarse el padron lleven un año y un día de residencia fija, con casa abierta en el pueblo ó término que comprenda la demarcación municipal, ejerciendo en él su profesion ó industria ó teniendo un modo de vivir conocidos.

Art. 28. Se considerarán tambien como vecinos:

Primero. El que tuviere residencia habitual con casa abierta, por mas de un año, sin que el interesado declare que es su ánimo conservar el anterior domicilio, y acredite que efectivamente lo conserva.

Segundo. El que haya ejercido los derechos electorales ó reclamado que se incluya su nombre en las listas, ó la aquiescencia en el caso de habersele inscrito sin haber hecho gestiones para que se le excluya de las mismas.

Tercero. El empleado que ejerza un cargo retribuido por el Estado, la provincia ó el municipio, que exija residencia.

Art. 29. El que tuviere casa abierta en diferentes demarcaciones municipales, elegirá una de ellas para vecindario.

Art. 30. Los Ayuntamientos al reformar ó rectificar el padron, declararán de oficio vecinos á los que se hallan comprendidos en los artículos anteriores.

Art. 31. Harán igual declaración cuando la vecindad se solicite libre y voluntariamente por el vecino de otro pueblo ó demarcación municipal que manifieste espresamente al Alcalde de la nueva residencia su voluntad de avecindarse en ella.

Art. 32. Los inscritos de oficio en el padron de vecindad, podrán acudir al Gobernador de la provincia en queja del acuerdo del Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al en que se les hubiese notificado. Tambien podrán en el plazo de otro mes, contado desde la notificación de la providencia del Gobernador, acudir en queja de ella por la vía contenciosa ante el Consejo provincial.

Art. 33. Todo vecino disfrutará de los aprovechamientos comunales, y participará de los derechos y beneficios concedidos á los pueblos en la forma que las leyes determinen, y estará sujeto á las cargas reales y personales que fueren comunes á un término municipal.

Art. 34. Los forasteros que poseyesen propiedades en una demarcación municipal, ó que tuviesen en ella casa abierta, con dependientes ó criados, ó labor, ó industria de su cuenta, contribuirán á las cargas del municipio por razon de la riqueza ó industria que tengan en el mismo en la forma que dispongan las leyes, disfrutando tambien, con sujeción á ellas, de los aprovechamientos comunes, salvo los derechos adquiridos á la promulgación de la presente, en virtud de Ordenanzas ó costumbres legítimas.

### CAPITULO II.

#### De los electores.

Art. 35. Son electores todos los vecinos del término ó demarcación municipal que tengan 25 años cumplidos y estén pagando con un año de antelación al en que se rectifican las listas; mayores cuotas de contribución hasta el número de individuos que determina la escala siguiente.

En los pueblos ó términos municipales existentes, que no pasen de 60 vecinos, todos serán electores á excepcion de los pobres de solemnidad.

En los términos ó demarcaciones municipales que no pasen de 500 vecinos, habrá 100 electores.

En los que no pasen de 1.000 habrá 120 electores, mas un décimo del número de vecinos que esceda de 500.

En los que no pasen de 5.000 habrá 308 electores, máximun del caso anterior, mas dos décimos del número de vecinos que excedan de 1.000.

En los que no pasen de 20.000 habrá 1.034 electores, máximun del caso anterior, mas tres décimos del número de vecinos que esceda de 5.000.

En los que pasen de 20.000 habrá 3.534 electores, máximun del caso anterior, mas cuatro décimos del número que esceda de 20.000.

Art. 36. Para computar la cuota electoral, se considerarán como bienes propios:

Primero. A los maridos los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

Segundo. A los padres los de sus hijos menores, mientras sean legítimos administradores de ellos.

Tercero. A los hijos sus propios bienes, aunque sus padres ó madres sean usufructuarios.

Art. 37. Para estimar la cuota, se acumularán las que paguen los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por contribución general directa, y los repartimientos vecinales que satisfagan para cubrir el presupuesto ordinario municipal ó provincial.

Art. 38. En las poblaciones donde no se paguen contribuciones directas, ni haya repartimientos vecinales, se llenará el número de electores con los vecinos mas pudientes.

Art. 39. Serán tambien inscritos como electores, ademas del número que determinan los artículos precedentes:

Primero. Todos los vecinos que paguen igual cuota á la del elector que se halle en último lugar en el censo electoral de la demarcación municipal.

Segundo. Todos los vecinos no comprendidos en el censo electoral del pueblo ó demarcación municipal que estén inscritos en las listas de electores para diputados á Cortes.

Tercero. Los que siendo mayores de 25 años y vecinos del pueblo ó término municipal, sean:

Primero. Los individuos de las Academias Española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias y Ciencias morales y políticas, y de las demas establecidas por una ley.

Segundo. Profesores y maestros de cualquier instituto de enseñanza costeado de los fondos públicos, y los doctores y licenciados en cualquiera facultad.

Tercero. Los canónigos y los curas párrocos.

Cuarto. Los abogados, médicos, cirujanos, farmacéuticos, veterinarios, y demas que ejerzan una profesion para la que se exijan por las leyes, estudios y exámenes previos, con tal que lleven dos años de ejercicio.

Quinto. Los empleados activos cuyo sueldo llegue á 10.000 rs. anuales; y

Sesto. Los cesantes y jubilados que disfruten otro al menos de 4.000, y los jefes y oficiales retirados del ejército y armada.

(Se continuará.)

## MERCADO DE ESTA CAPITAL.

### Precios medios.

|                          | Rs. vn. |
|--------------------------|---------|
| Fanega de trigo.....     | 39      |
| Idem de cebada.....      | 23      |
| Idem de avena.....       | 14      |
| Idem de centeno.....     | 27      |
| Idem de garbanzos.....   | 71      |
| Arroba de arroz.....     | 36      |
| Idem de patatas.....     | 4       |
| Idem de aluvas.....      | 19      |
| Idem de aceite.....      | 79      |
| Idem de vinagre.....     | 15      |
| Idem de aguardiente..... | 60      |
| Idem de vino.....        | 35      |

## SECCION OFICIAL.

### BOLETIN DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### Propios de Valencia de Alcántara.

Remate en quiebra para el día 5 de Enero, en esta Capital, Madrid y Valencia de Alcántara.

Núm. 2794.—Una cuadrilla de tierra al Herradero, término de Valencia de Alcántara, de 310 fanegas de marco real, de pasto y labor, con 300 encinas de segunda y tercera clase. Se tasa, sin incluir 4 chozas y 6 corrales que hay en dicha cuadrilla, por ser de propiedad particular, en 42.560 rs. en venta y 2.128 en renta. Se capitaliza y subasta en 47.880 rs.—Escribano D. J. Asensio.

Núm. 2802.—Una cuadrilla llamada Tira Calzas, término de Valencia de Alcántara, de 650 fanegas de marco real, de pasto y labor, con 7.960 pies de encina de segunda y tercera clase. Se tasa, excluyendo 10 corrales y 12 chozas que tiene de dominio particular, en

159.800 rs. en venta y 7.990 en renta. Se capitaliza y subasta en 179.775 rs.—Escribano D. F. M. Bello.

**Propios de Trujillo y su sesmo.**

Remate en quiebra para el día 5 de Enero de 1861, en esta Capital, Madrid y Logroñan.

Núm. 2069.—Una dehesa titulada Caballería del Cincho, término de Zorita, de 360 fanegas de marco real, con 1.232 robles y 110 encinas. Se tasa en 44.400 rs. en venta y 1.776 en renta. Se capitaliza en 39.960 rs. y se subasta por los 44.400 rs.—Escribano D. J. Solano.

**Propios de Cáceres.**

Remate para el 7 de Enero, en esta Capital.

Núm. 3283.—Un baldío titulado Orillar, en la Sierra de San Pedro, término de Cáceres, de 148 fanegas de marco real, de tercera calidad, con 236 alcornosques y criadero de la misma especie. Se tasa en 4.868 rs. en venta y 190 en renta. Se capitaliza en 4.275 rs. y se subasta por los 4.868.—Escribano D. B. Lopez.

Núm. 3284.—Otro baldío llamado S. Blas, en la misma Sierra y término, de 351 fanegas de marco real, con 1.023 alcornosques de infima calidad. Se tasa en 19.718 reales en venta y 422 en renta. Se capitaliza en 9.495 reales y se subasta por los 10.718 rs.—El mismo escribano.

Núm. 3285.—Otro baldío titulado Valderregaña, en la misma Sierra y término, de 109 fanegas de marco real, de segunda clase, con 112 alcornosques y 406 encinas también de segunda. Se tasa en 9.460 rs. en venta y 376 en renta. Se capitaliza en 8.460 rs. y se subasta en los 9.460 rs.—El mismo escribano.

**Beneficencia.**

**Tercer remate.**

Núm. 30.—Una casa en Sierra de Fuentes, calle de S. Miguel, núm. 30, procedente del Hospital civil de esta capital. Consta de 100 varas cuadradas, y está arrendada en 140 rs. Se tasa en 2.600 rs., se capitaliza en 2.520. Retasada, se subasta en 1.340.—El mismo escribano.

**Propios de Riobobos.**

Remate para el día 7 de Enero de 1861, en esta Capital y Coria.

Núm. 3281.—Un terreno al sitio de los Tejares, término de Riobobos, de 10 celemines de marco real. Se tasa en 300 rs. en venta y 10 en renta. Se capitaliza en 225 y se subasta en los 300 rs.—El mismo escribano.

Núm. 3282.—Un horno de teja, con 6 celemines de tierra para era del mismo y un terreno contiguo de 5 celemines, término de Riobobos. Consta todo de 11 celemines de marco real. Se tasa en 830 rs. en venta y 31 en renta. Se capitaliza, por 16 rs. que produce, en 360; se subasta por los 830 rs.—El mismo escribano.

**Propios de Santiago de Carvajo.**

Remate para el día 7 de Enero de 1861, en esta Capital y Valencia de Alcántara.

Núm. 3286.—Un egido titulado Patero, término de Santiago de Carvajo, de 38 fanegas y media de marco real, con 308 encinas. Se tasa en 3.370 rs. en venta y 500 en renta. Se capitaliza y subasta en 11.250 rs.—Escribano D. J. Asensio.

**Propios de Albalá.**

Remate para el día 7 de Enero de 1861, en esta Capital y Montánchez.

Núm. 3287.—Ciento ochenta y ocho encinas en diferentes sitios y un trozo de egido del Castellar, término de Albalá. El egido es de 5 fanegas de marco real, de segunda calidad, dividido en dos suertes, una de una fanega y otra de cuatro. Se tasa todo en 4.720 rs. en venta y 189 en renta. Se capitaliza en 4.252 rs. 50 céntimos; y se subasta por los 4.720 rs.—El mismo escribano.

**Propios de Aldehuela.**

Remate para el día 7 de Enero de 1861, en esta Capital y Plasencia.

Núm. 3293.—Un pedazo de terreno de pasto y labor, titulado Gallinero, término de Aldehuela, de 17 fanegas de marco real. Se tasa en 850 rs. en venta y 40 en renta. Se capitaliza y subasta en 900 rs.—Escribano D. J. Solano.

Núm. 3294.—Un pedazo de terreno de pasto y labor, con algunas encinas, llamado Trémeceras, de 49 fanegas de marco real. Se tasa en 2.450 rs. en venta y 98 en renta. Se capitaliza en 2.205 y se subasta por los 2.450 rs.—El mismo escribano.

**Propios de Peralda de la Mata.**

Remate para el día 7 de Enero de 1861, en esta Capital y Navalnoral de la Mata.

Núm. 3295.—Un terreno titulado Egido Gallinero, término de Peralda de la Mata, con abrevaderos y aguas potables, que se respetarán por ser de aprovechamiento común. Consta de 200 fanegas de marco real, poblado de jaras y escobas, con algunas encinas de inferior calidad. Se tasa en 16.000 rs. en venta y 750 en renta. Se capitaliza y subasta en 16.875 rs.—Escribano D. J. Enciso.

**CENSOS DE CORPORACIONES CIVILES.**

**Propios de Alcuéscar.**

Remate para el día 7 de Enero de 1861, en esta Capital y Montánchez.

Núm. 718.—Un censo de 480 rs. de rédito anual, impuesto sobre un egido de 150 fanegas de marco real, de tercera calidad, titulado del Boston, término de Alcuéscar. Capitalizado al contado, al 6,50 céntimos por 100, en 7.381 rs. 53 cént.; y en el término de 9 años y diez plazos iguales, al 4,80 cént. por 100, en 10.000 reales, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.—Escribano D. S. G. Celaya.

**CONDICIONES.**

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta, bien al contado ó en plazos.  
2.ª El precio en que fuere rematado el censo anterior, se pagará en la forma en que se remate, y á los 15 días de notificarse la adjudicación, dando la preferencia en dicha adjudicación al que lo hiciere al contado, siempre que haya ofrecido 100 rs. vn. menos que los que hubiesen verificado la postura al tipo de 4 con 80 cént. por 100 ó sea á satisfacer en 9 años y diez plazos iguales.

**CORRESPONDENCIA DE EL ECO DE EXTREMADURA.**

Sr. D. L. S.—Eljas.—Servido.

Sr. D. J. V. y B.—Jarandilla.—Abonada su suscripción.

Sr. D. F. N.—Cedillo.—Admitida la proposición que hace en la suya del 30, en el supuesto de que pierde todo derecho á las ventajas que obtendría como corresponsal y sin perjuicio de seguir desempeñando este cargo.

Sr. D. S. S. R.—Trujillo.—Agradecidos á la suya de 12 del pasado. No hacemos lo que nos dice en su P. D. por haber transcurrido un plazo demasiado largo.

Sr. D. F. A.—Pozuelo.—Anotada su suscripción.

Sr. D. I. G.—Higuera.—Conformes con la suya de 1.º del actual, y anotada la suscripción.

Sr. D. J. G. M.—Alcántara.—Abonada su suscripción.

Sra. D.ª J. M. de S.—Granadilla.—Abonada su suscripción.

Sr. D. A. P. G.—Escorial.—Anotada su suscripción.

Sr. J. N.—Navalmoral.—Abonada su suscripción.

Por todo lo no firmado,  
El Secretario de la redacción,  
MANUEL MUÑOZ BELLO.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**Tienda de loza, cristal y otros géneros de Francisco B. Viniegra, en Cáceres.**

Con objeto de que tanto los vecinos de la capital como los de los demas puntos de la provincia tengan conocimiento de algunos de los géneros que se hallan de venta en dicha tienda, se anuncian los siguientes:

—Se han recibido muy buenas galerías para cortinas, abracederas y clavos para id.—Camas de hierro, palanganeros, baños y perchas para colgar ropa, de id.—Marcos para retratos, de todos tamaños y variadas formas.—Arañas doradas de seis y ocho luces.—Espejos de moda, de forma ovalada.—Jaulas para pájaros, de alambre barnizado, de preciosa hechura.

A los pueblos que carezcan de órgano se les ofrece uno, recién venido del extranjero, con cinco registros corridos, que hacen el efecto de diez; voces imponderables, forma moderna; su afinación es duradera por muchos años, por no tener lengüetería: no hacemos otros elogios de él por temor de parecer exagerados; pero la persona que trate de comprarlo, puede, reconociéndolo,

comprender la verdad de lo que hemos dicho.

Un *melodium*, con 8 registros, agradables voces; puede servir tanto para una iglesia pequeña, como para una sala; pues tiene una hechura elegante, que puede servir de adorno donde se le coloque.

Pianos verticales, de siete octavas menos dos notas, dos registros y ménsulas talladas; tres cuerdas por medio punto.

Hay proporción para traer pianos de cola, ó de la clase que se quiera, mejorando á los mencionados y siendo el de menos valor de 4.500 rs.

Lámparas, quinqués, juguetería, relojes, perfumería y otros efectos de quincalla.

**LA VOZ DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

Periódico de administración, intereses municipales, de justicia local y conocimientos útiles.

Se publica ocho veces al mes en 16 páginas, casi folio á dos columnas de letra compacta. Regala al mes 64 páginas de las *Mil y una Noches*, y todas las publicadas hasta ahora, á los que se suscriban inmediatamente.

Inserta íntegra la parte legislativa. En cada número da una sección de procedimientos industriales fáciles de explotar, y conocimientos útiles de una importancia extraordinaria y artículos prácticos para los Juzgados de paz, y Ayuntamientos sobre todos los servicios que deben prestar, procurando que la oportunidad sea tan grande que llegue el número á las Municipalidades en los mismos días, en que se están ocupando de los servicios de que habla el periódico.

Es este de tanta importancia, que varios señores Gobernadores de provincia lo han recomendado de oficio y muchos han autorizado á los Ayuntamientos para que incluyan el importe de la suscripción en sus respectivos presupuestos con cargo á imprevistos en los cuatro últimos meses de este año, y primeros del inmediato, y como una de las partidas del capítulo primero donde dice «suscripciones autorizadas» en el presupuesto adicional de 1861.

Con los números de cuatro meses se forma un tomo, que se paga adelantado: cuesta 30 rs. suscribiéndose directamente: 34, por medio de los corresponsales y remitiendo sellos 65 de cuatro cuartos. Puede pagarse en dos plazos de 16 y 18 rs. Después de publicado, cuesta el tomo 50 reales, y 60 por medio de corresponsal.

Madrid: Preciados 53; Provincias en todas las librerías y casas de suscripción.

**MANUAL**

**de la contribucion territorial y estadística.**

Esta interesante obra, tan recomendada por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia y que tantas ventajas proporciona á los Sres. Alcaldes y Secretarios, para la formación de los repartimientos; se halla de venta en la portería de la citada oficina.

Editor responsable.—D. SANTIAGO MUÑOZ BELLO.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.